

于882630 ANDSAC USD 2.700.000-

ANEXO DE PAGARÉ 200.500.311-6

Prórroga o Renovación de Pagaré a F	Plazo en Moneda Extranjera
De conformidad a lo dispuesto en el artículo : Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto	16 de la Ley 18.092, en relación con el
por la suma de USD 2.700.000	(Dos millones setecientos mil dolares de los Estados Unidos de Norteamerica
),
suscrito pordel añodel año	_, a la orden de Banco Santander-Chile.
MODIFICACIÓN: Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en	ı lo siguiente:
Intereses: El saldo capital adeudado ascendente a	
), devengará
intereses desde el díadedel añ de interés definida en el número "" siguiente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, s	oy hasta su vencimiento, a la tasa e, por el número de días efectivamente simple retardo o prórroga:
1) Tasa Fija del 2.42 % anual vencido, o días y por el número de días efectivamente transcur	alculada en base aderidos, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a _ puntos porcentuales _ adelante denominado "el Spread".	días, incrementada en,, este incremento en
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR adeuda esta obligación, será la tasa anual para un igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al mu 1%) para depósitos en la moneda extranjera en q publicada por la British Bankers Association, Intesistemas informativos Bloomberg o Reuters, en conjuntamente "los Sistemas Informativos", a electoral pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, hábil de inicio del correspondiente Período de Intesantander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santen en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de Es Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscrise aplicará el promedio aritmético con cuatro de múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se de la moneda extranjera en que está expresada es respectivo Período de Intereses de este pagaré y	período equivalente al Período de Intereses, últiplo entero superior más cercano a 1/16 de que se encuentra expresada esta obligación, erest Settlement Rates Pages, en los adelante cada uno "el Sistema Informativo" y ción del acreedor o tenedor legítimo de este en adelante "la Hora Especificada", del día reses, las que serán certificadas por Banco dispano S.A. o por Banco Santander Central ander Central Hispano S. A. London Branch, spaña, New York de USA, Londres del Reino de Referencia", a elección del acreedor o fuere posible acreditar debidamente la Tasa iptor o por los demás obligados al pago, ecimales (redondeado, de ser necesario, al 1%) de las tasas de interés a las que sean efine en este anexo de pagaré) depósitos en esta obligación, por una duración similar al

cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	11-12-2017	USD 2.700.000				
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						_
14						
15						
16						
17		7.6	***			
18		***				
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25		- Maj P -				
26						
27	****	1.000				
28			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
29						
30						
31						
32				114.18.00		
33						
34						
35			"			
36						
37						

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
38				
39	·			
40				
41				
42	**			
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49	-			
50				
51				
52				
53_				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				
65				
66		-		
67	***			
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				
78				
79				
80				
81				
82				
83				
84				

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
85				
86				
87				
88	10.00			
89				
90				
91				
92				
93				
94				
95				
96				
97				
98	101			
99				
100				
101			-	
102				
103				
104				
105				
106				
107				
107				
109		*		
110			1	
i				
111				
112				
113				
114				
115				
116				
117				
118				
119				
120				
121				
122		-		
123				
124				
125		i		
126				
127				
128				
129				
130				
131				

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
132							
133							
134			.,				
135							
136							
137							
138							
139		-10					
140							
141							
142							ļ
143							
144							

El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.

Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obliga los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mor hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija, en el c	ra o simple retardo y a más un spread de
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcenti tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación mencionada en el numeral 2) precedente.	exceder de la tasa Tasa Base LIBO o uales anuales, o a la moneda extranjera,

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o

	ma parte del Anexo al Pagaré Nº, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del
	suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de
	cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de
	cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en
	evidencia su insolvencia; Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en
	este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la
(costumbre así lo establezcan.
	Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones
	proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier
	información relacionada con la suscripción del presente pagaré; En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor,
	de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean
	pertinentes;
	En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en
	que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
	Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados
	por un crimen o simple delito.
	este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que
-	a(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de
tond	os, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tedurante el nuevo período, la que no podrá exceder de: (i) la Tasa Fija puntos porcentuales, en el caso de la aplicación de la Tasa párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para operaciones en moneda exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda exceder de la tasa máxima para operación de la Tasa Variable mencionada numeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga y/o renovación pro la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nuccon la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de renovación se efectuará sin ánimo de novar.	extranjera, y que no podrá ranjera; (b) la Tasa Base puntos porcentuales en el párrafo "Intereses", oduzca todos sus efectos, eva fecha de vencimiento
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En todo lo no modificad estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriores a éste.	o expresamente, rigen las
En Santiago , a 16 de Diciembre	de <u>2016</u>
Suscriptor: Anasac International Corporation	
C.I. o RUT: 200.500.311-6	
Domicilio: Calle Elvira Mendez N° 10 Edificio Interseco Panama	
Apoderado 1: Guillermo Nun MelnickC.	6.092.935-1
Apoderado 2: Fernando Martinez Perez C	I. <u>4.103.043-7</u>
Apoderado 3:C	l
Suscriptor/Apoderado 4 Apoderado 2 IEC02 Anexo de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera – Versión Enero 2013	Apoderado 3 Hoja 6 de 9

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AVAL(ES)	
Cada uno de los que suscriben a continuación ind	ividualmente y en forma separada declaran:
a) Que aceptan el presente anexo, haci expresamente su intención de mantener su	endo suyas sus estipulaciones, declarando responsabilidad a que lo obliga el pagaré que en
virtud de este anexo se modifica. b) Que acentan desde luego los plazos, prórro	gas y las modificaciones de tasa de interés que se
fijaren, quedando subsistente su obligación le cualquier convenio entre beneficiario y suscisobre el modo y la forma de pagar la obligacionterés y fechas de vencimiento, en su suscriptor(es) conforme a la facultad otorga	hasta el entero pago de lo adeudado, no obstante criptor(es) en cuanto a las materias ya señaladas ción, incluyendo las prórrogas, con nuevas tasas de caso, que el beneficiario concediere al(a los) ada al respecto por este en el pagaré.
constituido o que se constituyan para la s	en forma alguna por otras garantías que se hayan seguridad de las obligaciones emanadas de este odificación o sustitución de dichas garantías, todo lo
d) Que liberan de la obligación de protesto al Bar	nco o a quien sus derechos represente.
e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de	e obligación indivisible para todos los efectos legales
y, en especial, para lo dispuesto por los artículo f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y	is 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
entienden referidas a él.	cada una de las declaraciones amenores se
Avai I Agricola Nacional SACI C.I. ó RUT 91.253.000-0	
Domicilio Almirante Pastene 300 Providencia	
Apoderado 1 Guillermo Nun Melnick	C.I. 6.092.935-1
Apoderado 2 Fernando Martinez Perez	C.I4.103.073-7
Aval II	
C.I. ó RUT Domicilio	
Apoderado 1	
Apoderado 2	C.I
Firma (Aval I) kirma 2 Aval I	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval III	C.I
Aval IV	C.I
Domicilio	
`	

Firma Aval IV

Firma Aval III

Forma parte del Anexo al Pag- por		, suscrito a la order	del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para constitui acepto(amos) desde ya renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre es	a continuación sus rse en aval, fiador y a, todas y cualquie e como también cualqu	codeudor solidario. Do er modificación, prór iier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I			C.I
Como conyuge del aval I Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval II _			
Don(ña) Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval IV		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
lodos en representación del avai iv	
Cónyuge(s) de aval(es):	CI
Don(ña)	C.l
Don(na)	C.I
Don(na)	C.I
Don(na)	C.I
_	ماما مام
En, a	_de
	NOTARIO